

Gaceta Oficial

De la República Bolivariana de Venezuela

N° 5557 del 13 De Noviembre de 2001

Exposición de Motivos

Del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta

La Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en fecha 13 de noviembre de 2000, en su artículo 1, numeral 2, literal f, lo facultó para dictar las medidas necesarias a fin de unificar y ordenar el Régimen Legal de los Hidrocarburos hoy dispersos en diferentes leyes. Por esta razón, se elaboró el Proyecto de Ley Orgánica de Hidrocarburos, donde se incrementa la regalía del 16.2/3% a un 30%; y como la ley habilitante, a este respecto, prevé que debe armonizarse el impuesto sobre la renta con el incremento de la regalía, se ha procedido a elaborar la correspondiente reforma del artículo 53 literal b) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en el cual se establece una tasa del 50%, que rebaja la existente del 67,7%, aplicable a los contribuyentes que se dediquen a la explotación de hidrocarburos o de actividades conexas.

Los nuevos montos así establecidos para la regalía y el impuesto sobre la renta, atienden al promedio real de la participación fiscal en los últimos 24 años (1976 – 2000), la cual ha sido del 54% sobre la actividad petrolera, que se busca obtener con la combinación de 30% de regalía y 50% de impuesto sobre la renta.

La indicada combinación contribuirá a reducir la inestabilidad e incertidumbre en los ingresos fiscales petroleros, en beneficio de la programación del desarrollo del país. Ambas leyes, deberán ser promulgadas simultáneamente, a los fines de cumplir eficazmente con los propósitos perseguidos.

Decreto N° 1.544 del 9 de noviembre de 2001

Hugo Chávez Frías

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 2 literal f, de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.076 de fecha 13 de noviembre de 2000, en Consejo de Ministros,

Dicta

el siguiente,

Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta

Artículo 1°.

Se modifica el artículo 53 de la manera siguiente:

Artículo 53°

Los enriquecimientos anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley se gravarán, salvo disposición en contrario, con base en la siguiente Tarifa:

Tarifa N° 3

- a) Tasa proporcional de sesenta por ciento (60%) para los enriquecimientos señalados en el artículo 12.
- b) Tasa proporcional de cincuenta por ciento (50%) para los enriquecimientos señalados en el artículo 11.

A los fines de la determinación de los impuestos a que se contrae el encabezamiento de este artículo, se tomará en cuenta el tipo de contribuyente, las actividades a que se dedica y el origen de los enriquecimientos obtenidos.

Artículo 2°

Se modifica el numeral 1, del Artículo 14, el cual queda redactado de la siguiente manera:

1. Las entidades venezolanas de carácter público, el Banco central de Venezuela y Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, así como los demás Institutos Autónomos que determine la Ley.

Artículo 3°

Se incluye un nuevo artículo bajo el número 150, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 150°

La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2002.

Artículo 4°

De conformidad con el artículo 5ª de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de fecha 12 de septiembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.390 Extraordinario de fecha 22 de octubre de 1999, con la reforma aquí acordada y en el correspondiente texto único, sustitúyanse por los del presente la fecha, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

(LS)

Hugo Chávez Frías

Presidente

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva

(L.S.)

Adina Mercedes Bastidas Castillo

Refrendado

El Ministro del Interior y Justicia

(L.S.)

Luis Miquilena

Refrendado

El Ministro de Relaciones Exteriores

(L.S.)

Luis Alfonso Dávila García

Refrendado

El Ministro de Finanzas

(L.S.)

Nelson José Merentes Díaz

Refrendado

El Ministro De La Defensa

(L.S.)

José Vicente Rangel

Refrendado

El Encargado el Ministerio de la Producción y el Comercio

(L.S.)

Omar Ovalles

Refrendado

El Ministro de Educación, Cultura y Deportes

(L.S.)

Héctor Navarro Díaz

Refrendado

La Ministra de Salud y Desarrollo Social

(L.S.)

Maria Urbaneja Durant

Refrendado

La Ministra del Trabajo

(L.S.)

Blancanieve Portocarrero

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)
Ismael Eliezer Hurtado Soucre

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)
Álvaro Silva Calderón

Refrendado
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales
(L.S.)
Ana Elisa Osorio Granado

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)
Jorge Giordani

Refrendado
El Ministro de Ciencia y Tecnología
(L.S.)
Carlos Genatios Sequera

Refrendado
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia
(L.S.)
Diosdado Cabello Rondón